

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

1629

Junta provincial de Abastos

La Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado Español y previo informe de la Intendencia General del Ejército ha acordado:

Primero. Prohibir la exportación de pieles en pelo de ganado vacuno, incluso terneras en sus varios estados, verdes, salados o secos.

Segundo. Que los almacenistas de pieles en pelo de ganado vacuno en sus varios estados, verdes, salados o secos, deberán elevar declaración jurada mensual a esta Comisión sobre las existencias de cueros en pelo, según las clasificaciones habituales, por peso, clase y procedencia y a la vez relación de compras y ventas realizadas en el mismo plazo.

Tercero. Que los fabricantes de curtidos envíen nueva declaración jurada de existencias de cueros en pelo, que tengan en almacenes para sus necesidades.

Cuarto. Los almacenistas y negociantes de corteza de encina, quedarán también obligados a comunicar mensualmente a esta Comisión las existencias y precios.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 28 de mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia de mi mando, con esta fecha me hago cargo del Gobierno civil de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 30 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Junta provincial de Industria, Comercio y Abastos

1649

Esta Junta conformándose con la propuesta de la Sección Agronómica, ha tenido a bien disponer que en la actualidad y para toda la actual campaña, los precios del azufre no pueden exceder en ningún caso de los que se fijan a continuación:

AZUFRE SUBLIMADO 0'52 pesetas el kilo
 AZUFRE CAÑON MOLIDO 0'45 " " "

Lo que se hace público para general conocimiento, apercibiéndose a los infractores con las sanciones a que hubiese lugar.

Logroño, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración de Justicia

1642

Don Indalecio Peña Azofra, Juez especial sustituto de partido de Nájera.

Como Juez especial sustituto nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, de Santiago García Soto, vecino de Anguiano, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Santiago García Soto, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

1640

Don Indalecio Peña Azofra, Juez especial sustituto del partido de Nájera.

Como Juez especial sustituto nombrado por la Comisión provincial de Incautación de bienes de esta provincia, para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, de Agapito Martínez Hernández, vecino de Anguiano, he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Agapito Martínez Hernández, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado Especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nájera, veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Instructor, Indalecio Peña Azofra.

REQUISITORIA

1631

Hervias Perea, Severo, mayor de edad, casado, oficio chófer, natural de Hervias (Logroño), encartado en caus. número 256 por el supuesto delito de homicidio por imprudencia; comparecerá en el término de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente de In-

fantería don Emilio Ortega Cuesta, del Juzgado de Plaza número 7 de Talavera de la Reina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Talavera de la Reina, 22 de mayo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Emilio Ortega Cuesta.

CEDULA DE CITACION

1625

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 56 de 1935, sobre incendio, se cita a Perfecto Miranda Medrano y a Mario Martínez Heras, vecinos de Pradejón y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción al objeto de prestar declaración en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calahorra, 26 de mayo de 1937.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

1579

Recibidas definitivamente las obras de reparación y doble riego superficial del firme de los kilómetros 62 y 63 de la carretera de tercer orden de Garray a la estación de Calahorra, ejecutadas por el contratista «Bilbaina de Firms Especiales, S. A.» y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 8 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordene al señor Alcalde de Arnedillo en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 21 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, J. Osjal.

1563

Carreteras.—Conservación

Doña Francisca María Álvarez, vecina de Calahorra, ha presentado en esta Jefatura solicitud de autorización para instalar una tubería a lo largo del kilómetro 49, hectómetro 5, margen izquierda de la carretera de Logroño a Zaragoza, a fin de dotar a su casa de agua potable.

Las obras que se proyectan son: instalación de una tubería de diámetro corriente que se colocará en la cuneta de la carretera, ocupando aproximadamente treinta centímetros de anchura para alojar la tubería y la profundidad necesaria con una longitud aproximada de cinco (5) metros.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública para que dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creye perjudicadas con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estime pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Calahorra o en esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina.

Logroño, 20 de mayo de 1937.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Concurso para la adquisición de treinta camionetas para servicios municipales

BASES

1535

Primera. Es objeto del presente concurso la adquisición de treinta camionetas accionadas por gasolina; veintidós para los servicios de limpieza y vías públicas y ocho para los del Matadero de Madrid.

Segunda. Los camiones objeto de este concurso serán de 6 cilindros como mínimo, con una potencia de 20 a 25 caballos de fuerza y podrán transportar hasta 3 toneladas de carga útil.

Tercera. Los veintidós camiones para los servicios de limpieza y vías públicas serán de basculación posterior accionada por motor y con inclinación hasta de 45 grados, siendo la caja metálica. Los del servicio del Matadero deberán ir carrozados con caja cerrada, puerta posterior, forrada toda ella de chapa o zinc, con los correspondientes garfios y la adecuada ventilación.

Cuarta. Las ofertas habrán de hacerse de chasis con sus cajas y carrocerías correspondientes. Los precios se entenderán sobre puer-

to o frontera españoles ocupados por el Gobierno de Burgos.

Quinta. Los concursantes en sus proposiciones harán constar el número exacto de caballos de fuerza, cilindrada del motor, carga transportable, velocidad, dimensiones del chasis y de las ruedas, distancia entre los ejes, consumo de gasolina y lubricante por cien kilómetros, mecanismo para el volcable, características de la caja y de su tracción, y por último, si la casa constructora posee en España de piezas de recambio y, en caso afirmativo, dirección de los mismos.

El precio de los coches completos se pagará al hacerse entrega del material, haciéndolo en moneda española.

Sexta. Los concursantes, aparte estos datos y características sus relaciones, expresarán en sus proposiciones todos aquellos que crean convenientes para definir las condiciones del material que ofrecen y señalarán el plazo de entrega, que no será superior a los 50 días siguientes al de la fecha de la adjudicación. El plazo se entenderá como se indica en la condición cuarta, material puesto sobre frontera o puerto español.

Séptima. Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en Valladolid, Ayuntamiento de Madrid, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente indicación: «Concurso para la adquisición de camionetas con destino al Ayuntamiento de Madrid, calle de Murrieta, 5», dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Dichas proposiciones irán debidamente justificadas, acompañando a las mismas justificantes de haber consignado en cualquier sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, la fianza de 2.500 (dos mil quinientas) pesetas en metálico, para optar al concurso y todos aquellos documentos que acrediten la personalidad del firmante de la proposición.

Octava. El concurso se resolverá por una Comisión designada por el Ayuntamiento de Madrid, el cual procederá a la apertura de las proposiciones presentadas, a las doce horas del mediodía del siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos, siendo el acto público y levantándose la correspondiente acta por la Secretaría del Ayuntamiento.

La Comisión podrá optar libremente por declarar el concurso desierto, adjudicarlo a una sola casa o a varias de las concursantes, siendo motivo de preferencia para la adjudicación la aceptación del pago en moneda española, la mayor brevedad en el plazo de entrega y la mejora en las condiciones de pago sobre las señaladas.

Novena. Adjudicado el concurso, se procederá a la formalización del oportuno contrato por el adjudicatario, que deberá consignar una fianza, bien en metálico, bien en valores del Estado español o en valores municipales del Ayuntamiento de Madrid, equivalente al 10 por 100 del importe de la adjudicación, fianza que deberá quedar constituida en el término de los diez días siguientes al de dicha adjudicación, procediéndose entonces a la devolución del depósito provisional.

Décima. El adjudicatario sufragará todos los gastos que origine el anuncio, tramitación y resolución de este concurso.

Undécima. La fianza de última será devuelta una vez cumplido de manera pura y simple el contrato que supone la adjudicación y prevista las pruebas que la Comisión municipal receptora acuerde realizar al objeto de comprobar que aquél se ajusta a las condiciones ofrecidas por el adjudicatario.

Dodecésima. El adjudicatario o adjudicatarios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales españoles del territorio sometido al Gobierno de Burgos, para todas las cuestiones que se susciten o puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento y rescisión del contrato a los efectos que se indican en el presente anuncio.

Valladolid, 12 de mayo de 1937.—El Alcalde Presidente, Alberto de Alcocer y Rivacoba.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de mayo de 1937.—Número 209).

Secretaría de Guerra

ORDEN

Dirección general de Instrucción, Movilización y Recuperación

1527

La práctica hace ver la necesidad de conservar al personal especializado en los Talleres civiles militarizados y más en los Talleres militares, aun cuando sean llamados a filas por sus edades.

Si esta norma se ha seguido en otros países con mayor desarrollo industrial que el nuestro, resulta esta medida aún más necesaria aquí, pues el no, aminoramos el rendimiento de nuestros Talleres, con notable perjuicio para la marcha general de la guerra.

Por todo ello y para evitar esta paralización en los Talleres militares o militarizados del Servicio de Recuperación de Automóviles, vengo en disponer:

1.º Todo el personal empleado u obrero de los Talleres militares o militarizados por el Servicio de Recuperación Automóvil, hará sus servicios como agregado en dichos Talleres o Establecimientos,

siempre que pertenezca a la plantilla de dichos Talleres desde su creación o militarización. Los que posteriormente a dicha fecha hayan ingresado en ellos, harán su servicio en iguales condiciones que los anteriormente citados. Si a juicio de los Jefes de zona de recuperación a que pertenezcan o del Jefe del Servicio para la Base Principal, sean indispensables para el funcionamiento de los Talleres donde presten sus servicios.

2.º Para ello, al efectuar su incorporación a la Caja correspondiente, presentarán un certificado en que acrediten los extremos del artículo anterior, tomando nota de ello la Caja de Recluta y dando cuenta al Cuerpo a donde fuera destinado el recluta.

3.º Este certificado que se menciona solo será válido si va firmado por el Ingeniero Jefe del Taller o Establecimiento, con el V.º B.º del Jefe de Zona de Recuperación Automóvil.

4.º Se remitirá nota detallada de todo este personal a la Dirección de Instrucción, Movilización y Recuperación, especificando zonas, taller, nombre del obrero, oficio, cargo que desempeña, tiempo que lleva trabajando en el Establecimiento, reemplazo a que pertenece y Cuerpo a que le ha destinado la Caja de Recluta, que se mencionará también.

Burgos, 16 de mayo de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de mayo de 1937.—Número 208).

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO DE SUBASTA

1646

Don José María Frontera de Haro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento,

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de esta Corporación se saca a subasta pública las obras de reparación del pavimento de las calles Grande, Matines, Cabas y Avenida de la Estación, con arreglo al Proyecto, Memoria, Planos y Pliegos de condiciones redactados por el Arquitecto Municipal don Agapito A. del Valle López, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente hábil después de transcurridos los veinte también hábiles desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la hora de las doce de la mañana con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales fecha 2 de julio de 1924, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejales que se designe por la

Corporación y Secretario de la misma que dará fe del acto, por el tipo de 15.399'47 (trece mil trescientas noventa y nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos) a que asciende el Presupuesto.

Para tomar parte en la subasta habrán de constituir los licitadores como depósito provisional en la Depositaria Municipal o en cualquier otro Banco de la plaza la cantidad de 500'97 pesetas (seiscientas sesenta y nueve pesetas con noventa y siete céntimos) cuyo depósito que es el 5 por 100 del tipo de subasta deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate antes de dar principio a las obras.

Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente extendidas en papel timbrado de 4'50 pesetas en sobre cerrado y labrado con la cédula personal del proponente y resguardo del depósito provisional, durante las horas de Oficina en la Secretaría Municipal hasta las trece del día anterior al en que se celebre la subasta.

Si resultasen dos proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas se efectuará durante quince minutos pujas a la llana entre sus autores y al subsistiese el empate se decidirá por sorteo la adjudicación conforme al artículo 15 del Reglamento referido.

El plazo de ejecución de las obras será el de un mes a contar desde la fecha de la adjudicación de la subasta.

El pago de las obras se efectuará mensualmente por medio de certificación de obra suscrita por el Técnico encargado de su dirección.

Será requisito indispensable para la ejecución de las obras que todos los obreros que en ella se invierten, residan en esta ciudad de Calahorra.

Serán de cargo del contratista el pago de todos los derechos reales, Impuesto Municipal del Timbre, Contribuciones, Timbre del Estado del expediente, anuncios, escrituras y toda clase de impuestos que gravan las contrataciones y descuentos sobre pagos.

El contratista vendrá obligado al cumplimiento de toda la legislación social en materia de protección al obrero, así como también en lo referente a los accidentes del trabajo y cuanto se halle establecido por las vigentes disposiciones sobre protección a la industria nacional.

Calahorra 29 de mayo de 1937.
—El Alcalde Presidente, José María Frontera.

Modelo de proposición
Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., se

compromete por la cantidad de....., a ejecutar las obras de reparación del pavimento de las calles Grande, Mártires, Osbas y Avenida de la Estación con arreglo al Proyecto, Memoria, Presupuesto y Pliego de Condiciones formulados por el Arquitecto Municipal don Agapito A. del Valle, aceptando las condiciones y obligaciones que al contratista le impone dichos documentos.

(Fecha y firma del proponente).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 21 de mayo de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Frances	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Frances	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Franco suizo	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'55

(Del Boletín Oficial del Estado, —
Burgos, 21 de mayo de 1937 —
Número 213).

Sección Provincial de Estadística de Logroño

Padrón de habitantes 1873 CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo que las disposiciones vigentes señalan para presentar en esta oficina la rectificación del Padrón de habitantes correspondiente al mes de diciembre de 1936, ruego a todos los señores Alcaldes de los Municipios que no hubieran realizado este servicio, lo cumplan en el plazo de quince días a contar desde el de la publicación de la presente, pasados los cuales, y sin más aviso, serán exigidas las responsabilidades a que hubiera lugar.

Logroño, 21 de mayo de 1937.—
El Jefe provincial de Estadística,
Francisco del Campo.

IMP. DEL COMERCIO. — LOGROÑO

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

1591 ANUNCIO

El día 10 de junio próximo, a las once horas, se reunirá esta Comisión para tratar de la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Logroño.

Los plazos de entrega y pliegos de bases técnicas y legales están de manifiesto al público todos los días laborables, de once a trece, en la Secretaría de la Comisión, sita en el Establecimiento citado.

Las cantidades a adquirir figurarán en los anuncios colocados en la Alcaldía y Hospital Militar.

Logroño, 20 de mayo de 1937.
—El Secretario, Alfonso Llorente.

Caminos de Hierro del Norte de España

1597 CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 46.100 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la zona liberada.

Este suministro con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la oficina de Vía y Obras de Burgos.

Las proposiciones se admiten en el plazo comprendido desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día 10 de junio próximo.

P. El Ingeniero Jefe de Vía y Obras: El Ingeniero de Circunscripción, Ricardo Suárez Blanco.

Administración Municipal

1299 ANUNCIO

Formados y aprobados por la Junta Pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, recuento general de la ganadería y altas y bajas al padrón de edificios y solares de este término, los cuales han de servir de base para la formalización de los repartimientos de la contribución del año 1938, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas y el Padrón de cédulas personales del año actual.

Camprovin, 30 de abril de 1937.
El Alcalde, Federico Rica.

1476 ANUNCIO

Don Isidoro Sáez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionados los Apéndices al Amillaramiento por rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería que han de servir de base para la imposición de contribuciones en el año próximo de 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes.

Arenzana de Arriba, 11 de mayo de 1937.—El Alcalde, Isidoro Sáez.

1602 EDICTO

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones.

Trioia, 22 de mayo de 1937.
—El Alcalde, Clemente Pérez.

1471 ANUNCIO

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, y recuento de la ganadería que han de servir de base para los tributos en el año próximo, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante el término de ocho y cinco días a los efectos de examen y reclamaciones.

Tormantos, 11 de mayo de 1937.
—El Alcalde, Rufino Gordo.

1363 EDICTO

Don Constancio Angulo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado los Apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, y Pecuaria, de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Ochánduri, 5 de mayo de 1937.—
El Alcalde, Constancio Angulo.

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño PUEBLO DE LOGROÑO (1.ª Sección)

1622

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mose Marcial Ojeda Untoria hijo de Matías y de Laureana, n.º 69 del sorteo para el reemplazo de 1938, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mose, según antecedentes que obran en el expediente, se ignora su paradero.

Logroño, 26 de mayo de 1937.—El Gobernador, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACION de los recibos de contribucion destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresion del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, veindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
55	Andrés Sánchez	Rústicos	Anual	6'70	6'70
56	Venancio Sabando L-fuente	"	"	3'60	3'60
60	Saturino Tofé Bonilla	"	"	1'50	1'50
64	Mariano Zorrolaza G rca	"	"	4'87	4'87
66	Ciriaco Río Alonso	"	"	8'60	8'60
67	Julián Villarejo Rindio	"	"	5'33	5'33
68	Isabel Ariola Vallejo	"	1.º y 2.º semestre	9'27	18'44
69	Hipólito Díaz Gobantes	"	Anual	6'92	6'92
70	Casto Aribino Suso	"	"	5'52	5'52
71	Mariano Alvia Nava	"	4 trimestres	8'71	34'84
72	Eduardo Arroyo Herreros	"	Anual	5'53	5'53
73	Nicanor Aresto Sáez	"	1.º y 2.º semestre	5'95	11'90
74	Victor Amrita Diaz	"	"	5'40	10'80
75	Justo Bañuelos Quincoces	"	"	6'23	12'46
76	Eduvigis Barberana	"	Anual	9'70	9'70
77	Felipe Castillo Quincoces	"	1.º y 2.º semestre	7'06	14'12
78	Félix Castrejana	"	Anual	1'38	1'38
79	María Justina Castrejans	"	1.º y 2.º semestre	5'68	11'36
81	Nicanor Castrejans Pérez	"	"	5'68	11'36
82	Pedro Calvo Pérez	"	Anual	2'78	2'78
83	Pedro Castrejana Lezana	"	4 trimestres	11'83	47'32
84	Pablo Castrejana Napolares	"	Anual	7'74	7'74
85	Santiago Castrejans Idroja	"	1.º y 2.º semestre	6'09	12'18
86	Teodoro Calvo Pérez	"	Anual	8'85	8'85
89	Leandro Díaz Peñañiel	"	"	4'70	4'70
90	María Rosario Díaz	"	"	8'60	8'60
91	Félix Domínguez Echevarría	"	"	2'78	2'78
92	José Domínguez Corto	"	"	3'60	3'60
95	Miguel Echevarría Vélez	"	"	6'64	6'64
96	María Espinosa Alonso	"	1.º y 2.º semestre	5'12	10'24
97	Castor Ferrero Leandén	"	"	6'09	12'18
101	Manuel García Ruiz	"	Anual	5'26	5'26
102	Prudencio García Nagnornelo	"	"	3'88	3'88
103	Isidoro Domínguez Echevarría	"	"	2'77	2'77
104	Saturino García Patrón	"	"	1'38	1'38
105	Vicente García Peñañiel	"	"	8'30	8'30
106	Anacleto Giménez Marzanos	"	"	5'53	5'53
108	Cipriano Gobantes del Val	"	1.º y 2.º semestre	7'34	14'68
109	Gregorio Gopantes del Val	"	Anual	2'50	2'50
110	Juan Bautista Gómez	"	1.º y 2.º semestre	7'89	15'78
112	Marcos Gómez Napolares	"	Anual	1'65	1'65
114	Simeón Gobantes del Val	"	"	1'60	1'60
115	Regio Gutiérrez Ruiz	"	"	3'88	3'88
116	Benito Herreros Ruiz	"	"	4'15	4'15
117	Gervasio Herreros Martín	"	"	3'88	3'88
118	Leandro Herreros Echevarría	"	"	7'20	7'20
119	Manuel Huércano	"	"	3'05	3'05
120	Victoriano Hermosilla	"	"	4'15	4'15
123	Pedro Ibarbarriaga	"	"	6'37	6'37
124	Isidoro Ibarbarriaga Francia	"	4 trimestres	6'21	24'84
125	Antonio Jarama Ortega	"	Anual	3'32	3'32
126	Benito Ledesma Lumbrecas	"	"	2'21	2'21
128	Celedonio López Herreros	"	"	2'21	2'21
131	Juan Pablo López Ruiz	"	"	5'80	5'80
132	Victoriano López Martínez	"	"	4'70	4'70
134	Doroteo Matute Carcano	"	"	4'15	4'15
135	Venancio Martínez	"	"	4'15	4'15
136	Alejandro Moneo Ruégas	"	"	2'21	2'21
137	Mercedes Miguel Negueruela	"	"	4'15	4'15
138	Fernán Moscoso del Prado	"	1.º semestre	8'58	8'58
139	José Montemayor Castrejans	"	Anual	2'77	2'77
140	Monina Moneo Peña	"	"	1'38	1'38
141	Igancio Muga Gómez	"	1.º y 2.º semestre	8'03	16'06
142	Agapito Martínez González	"	"	5'96	11'92
144	Dionisio Napolares Calvo	"	4 trimestres	7'40	29'60
145	Juan Navarro Ruiz	"	Anual	4'15	4'15
146	Justo Narciar Castro	"	"	2'50	2'50
147	León Navarro Sáez	"	"	4'15	4'15
148	Lorea Napolares Muñiz	"	1.º y 2.º semestre	9'96	19'92
149	Salvador Navarro Ruiz	"	Anual	4'15	4'15
150	Tomás Navarro Ruiz	"	"	4'42	4'42
151	Agua In Novo Hernández	"	1.º y 2.º semestre	8'99	17'98
152	Gregorio Ojeda Suso	"	Anual	7'74	7'74
153	Benito Olarte Francia	"	"	2'21	2'21
154	Francisco Olarte Campo	"	4 trimestres	9'20	36'80

(Continuación)

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

1520

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE ABRIL DE 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacত্রidiano	Arnedo	2	Ovina		121		121	
Tuberculosis	Logroño	Logroño	Bovina		3		3	
Viruela ovina	Arnedo	Enciso	Ovina	32		20	1	11
Id.	Cervera	Aguilar	Id.	10	8	14	4	
Id.	Torreçilla	Larriba	Id.		25			25
			TOTALES.	42	33	34	5	36

Logroño, 15 de mayo de 1937.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Gobierno del Estado

Decreto número 279

1660

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra, cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención, para que mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquella íntegra y oportunamente, sin la menor dilación, sus tituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha, a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo segundo. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de mayo de 1937.—Número 220).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

1660

ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de

fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha,

ORDENO:

Artículo primero. Todas las operaciones o faenas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industrias o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo segundo. Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo, se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas, o de otra clase capaces de realizar las tareas propias de la recolección de cosechas y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo tercero. Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia, para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo cuarto. No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o concertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados, como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la

marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no constando que deje de utilizarse ninguna de la existente en su término y procurando se faciliten en arriendo a cuantos las necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo quinto. Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores y en cuantos otros casos, cuales saques sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado; cesión al Estado o requisa por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado merced a carencias de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existente en la propia jurisdicción, para que en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo sexto. La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes, cuando estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo séptimo. Por las Alcaldías y Juntas vecinales, con la debida oportunidad y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas faenas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura, que encajando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpen la continuidad del rastro o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquellas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros cuales barbechos no sembrados, viñedos, olivares, etc., que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo octavo. Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar a aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como en caso de incendio a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo noveno. Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha, o a restar medios para la recolección de la misma, serán considerados, en todo caso, como delitos de rebelión y sancionados según el Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de dar a debida publicidad al contenido de la presente Orden ampliándola con cuantas medidas locales tuvieren por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 19 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de mayo de 1937.—Número 220)

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

1660

La importancia excepcional de las labores de la recolección de aradas de utilidad pública en virtud de las disposiciones que anteceden, exige que por los señores Alcaldes se preste la máxima atención al cumplimiento de estos servicios y extremen su celo adoptando aquellas previsiones y medidas que estimen más adecuadas teniendo en cuenta las circunstancias y características locales que ofrezca la recogida de frutos en el territorio de su jurisdicción.

En primer término caídas de ejercer la más estrecha vigilancia para que quede garantizada plenamente la seguridad de la cosecha, previniéndola contra todo riesgo y accidente casual o intencionado y la ponga a cubierto de otros hechos igualmente dañosos a la recolección, como el hurto de frutos, abandono de reses, y demás atentados de análoga naturaleza.

Para la mejor observancia de las normas contenidas en la preinserta orden de la Junta Técnica del Estado, los Ayuntamientos de la provincia deberán reunirse con la máxima urgencia adoptando las disposiciones que faciliten el cometido asignado a los mismos, y a tal fin requerirán al vecindario para que en el más breve plazo y como elemento de información indispensable presenten en las alcaldías respectivas declaraciones juradas de los medios y útiles de trabajo que posea cada declarante para la recolección de su cosecha, y con estos datos confeccionarán seguidamente una relación circunstanciada de las máquinas, ganados, medios de transporte, etc., existentes en el municipio para atender a las faenas de la recolección.

Donde la falta de brazos así lo requiera establecerán turnos de prestación personal obligatoria entre los vecinos y organizarán turnos también de análoga naturaleza para la prestación de maquinaria y ganado, en forma que, todas las labores de la recolección se efectúen inexcusablemente en el tiempo oportuno en evitación de los perjuicios que de otra suerte se irrogarían a la producción con grave daño de la economía Nacional.

Espero que los señores Alcaldes extremarán su celo en el cumplimiento de las precedentes normas y disposiciones, bien entendido que las faltas de omisión y negligencia serán corregidas con el máximo rigor exigiéndose en todos los casos las responsabilidades a que hubiere lugar.

Primer Año Triunfal, Saludo a Franco ¡Arriba España!
Logroño, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil,
Francisco Rivas Jordán de Urbes.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

EDICTO

1630
Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de valoración Urbana,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la revisión del Registro Finca de Edificios y Solares del término Municipal de Logroño se detalla a continuación las prescripciones que deben conocer los interesados.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas, quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las fincas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido bajo la responsabilidad a que hubiere lugar. (Artículo 36 del Reglamento de 15 de septiembre de 1932).

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo, la Administración de Propiedades y Contribución Territo-

rial de la D. Delegación de Hacienda de esta provincia, formará listas que estarán expuestas al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento durante el plazo de 15 días. (Artículo 41 del Reglamento citado.)

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de sus fincas podrán hacerlo dentro del plazo de 15 días de exposición al público de las listas de notificación.

La disconformidad se expresa por instancia dirigida al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia la cual será presentada ante la junta pericial del término respectivo y será necesario que cada instancia se refiera únicamente a una finca catastrada.

Las disconformidades podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos. (Artículo 47 del referido Reglamento).

La Comisión revisora la forman: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón, Arquitecto.

Don Joaquín Echart Sosa, Aprobador, adscrito al ayuntamiento de Logroño 26 de mayo de 1937.

V.º B.º: El Delegado de Hacienda, D. Isidro Montes.—Gonzalo Cadarso

DECRETO LEY

La necesidad de regular la producción agro-fabril azucarera para evitar las anomalías, inconvenientes y zozobras, que tanto en el sector agrícola como en el industrial, preceden, acompañan y siguen a la preparación de cada campaña, determinó la promulgación de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, en la que, rompiendo con las ideas de Economía Liberal, se introdujo el principio de una intervención estatal ejercida a través de una Comisión mixta Arbitral que, representando a todos los elementos afectados por la producción de azúcar, sintetiza el afán de una organización corporativa.

Pero si se analiza la previsión interventora del Estado, se advierte que, señalando imperiosas y a veces gravosas obligaciones a los industriales, para normalizar todo el proceso de la contratación de las primeras materias, persiguiendo la subordinación de los intereses particulares al general de la Nación, no les limita su libertad decisoria en el momento en que tienen que poner en circulación el producto fabricado, dándose lugar con ello, a que en esta trascendente fase del desenvolvimiento industrial, el interés nacional de sostener y estabilizar adecuadamente una economía inicialmente intervenida, quede supe-

radamente las iniciativas y posibilidades individuales de los fabricantes.

Prevéndose con la presente disposición subsanar la deficiencia apuntada, manteniendo la intervención del Estado, por considerarla imprescindible en el desarrollo de esta importante manifestación de riqueza, pero asignándole la extensión que la equidad y la conveniencia nacional reclaman.

En consecuencia con lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo primero de la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, se completará con el siguiente apartado:

F) La proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar.

Serán factores estimables para fijar dicha proporción, la producción prevenida de azúcar atribuible a cada empresa en la campaña de que se trate y el sobrante que de dicho producto arrostre el comienzo de la misma, en la parte que exceda de la reserva obligada por el artículo segundo de esta Ley.

Artículo segundo. Al artículo segundo de la citada Ley, se añadirá el siguiente párrafo:

«Las infracciones de los acuerdos firmes adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F) del artículo primero, serán sancionadas con una multa de cien pesetas por cada tonelada vendida en exceso, sobre el cupo anual que, según porcentaje de participación en el consumo, corresponda a cada empresa y con una reducción proporcional en el de venta que deba asignarse en la campaña subsiguiente».

Artículo tercero. Las disposiciones que en virtud del presente Decreto quedan incorporadas a la repetida Ley, serán aplicables a la campaña en curso.

Dado en Salamanca a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco
(Del «Boletín Oficial del Estado»,—Burgos, 28 de mayo de 1937.—Número 220).

ANUNCIO

1398

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, y recuento de la ganadería que han de servir de base para los tributos en el año próximo, quedan de manifiesto en esta Secretaría durante el término de quince días a los efectos de examen y reclamaciones.

Herrerañuri, 7 de mayo de 1937.—El Alcalde, Antonio García.

EDICTO

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO